

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

- pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 22.

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Brihuega, que los pueblos que se expresan á continuación se hallan en descubierto por el cupo correspondiente á los trimestres del presente año económico, que también se indica, he acordado prevenir á los Alcaldes respectivos, que en término de quinto día, sin falta alguna, satisfagan el importe del descubierto en la cabeza de partido, dándome parte de quedar verificado; en la inteligencia, que pasado este término, al que no cumpla se le exigirá la multa de 6 escudos.

Guadalajara 15 de Junio de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

Pueblos á que se refiere la anterior circular.

- Archilla, cuarto trimestre.
- Argecilla, idem.
- Atanzon, tercero y cuarto trimestre.
- Balconete, idem.
- Barriopedro, cuarto trimestre.
- Budia, idem.
- Cañizar, tercero y cuarto trimestre.
- Casas de San Galindo, cuarto trimestre.
- Casasana, idem.
- Castijmibre, idem.
- Escamilla, idem.
- Espinosa de Henares, tercero y cuarto trimestre.
- Fuentes, cuarto trimestre.
- Heras, idem.
- Hila, tercero y cuarto trimestre.
- Hontanares, cuarto trimestre.
- Hontanillas, idem.
- Ledanca, tercero y cuarto trimestre.
- Masegoso, cuarto trimestre.
- Millana, idem.
- Olivar, idem.
- Olmada del Estremo, idem.
- Padilla, idem.
- Pajares, idem.
- Reralveche, tercero y cuarto trimestre.
- Requenco, cuarto trimestre.
- Romancos, idem.
- Salmeroa, idem.

- San Andrés del Rey, cuarto trimestre.
- Solanillos, idem.
- Taragudo, tercero y cuarto trimestre.
- Torre del Burgo, cuarto trimestre.
- Trijueque, idem.
- Valdearenas, idem.
- Valderrebollo, idem.
- Valfermoso de las Monjas, idem.
- Valfermoso de Tajuña, tercero y cuarto trimestre.
- Yela, cuarto trimestre.
- Yelamos de Arriba, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre.

Num. 23.

Beneficencia y Sanidad.

Habiendo sido nombrado por la Asociación general de ganaderos, Visitador sustituto de ganadería y cañadas del distrito Norte del partido de Cogolludo, don Isidoro Umbria, vecino de Majaclaro, y siendo su misión de grande interés para un ramo tan importante de la riqueza pública, encargo á los Alcaldes de los pueblos de dicho distrito, le presten cuantos auxilios necesite para el mejor desempeño de su cargo.

Guadalajara 15 de Junio de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

Num. 24.

Beneficencia y Sanidad.

La Junta provincial de Sanidad, ha visto con profunda sorpresa la indiferencia con que se mira en la mayor parte de los pueblos de esta provincia, el cumplimiento de lo ordenado en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, inserto en los *Boletines oficiales* de la provincia de 18 y 20 de Marzo de dicho año, números 113 y 114.

Lamentable es á la verdad, que se mire con tal indiferencia por las Autoridades la asistencia facultativa á las clases menesterosas, digna especialmente de llamar la atención de aquellas, produciendo con este abandono, no las calamitosas circunstancias de hallarse invadidos en crecido número de pueblos, presa de la fiebre tifoidea y viruela, sin facultativos que les asistan, poniendo como no puede menos de suceder, en un grave conflicto á este Gobierno, á quien se recurre en los momentos críticos, en demanda de auxilios, para no sucumbir, de la manera do-

lorosa y sensible que ha sucedido en las últimas epidemias que han diezrado los pueblos, por la falta de cumplimiento á las órdenes de este Gobierno, no tan solo por circulares, sino que tambien en virtud de los expedientes.

Tan lamentable estado no puede continuar en esta forma, y en vista de lo próximo de la estación calurosa, en que se desarrollan con vehemencia las epidemias de la fiebre tifoidea y viruela, de que por desgracia hoy se encuentran algunos pueblos invadidos, la Junta provincial de Sanidad, en su última sesión, ha acordado publicar esta circular, previniendo á las Corporaciones municipales que cumplan lo mandado en el expresado reglamento, formando los partidos médicos que les corresponden con arreglo al artículo 6.º del mismo, teniendo presentes las demás, para que los expedientes se cursen sin entorpecimiento, con la brevedad que las circunstancias exigen, bajo apercibimiento de que en el caso de que apareciese una epidemia y el pueblo careciese de asistencia facultativa para las clases menesterosas, se comisionarán facultativos á su costa, y se les exigirá ademas la grave responsabilidad en que incurran, por las fatales consecuencias que pudiera producir su apatía en el cumplimiento del mas importante servicio que está á su cargo, así como de las Juntas de Sanidad; á cuyo efecto, se previene á los Alcaldes remitan á los Subdelegados del partido, estado en que manifiesten la clase de facultativos que están encargados en la asistencia de las familias pobres, expresando su nombre y apellido, título que le autoriza, con qué fecha esta expedido y por qué Autoridad; y si se han presentado á los referidos Subdelegados de los expresados partidos, según está mandado.

Ultimamente, para poner remedio á este precario estado, tienen los Ayuntamientos expedido al medio de mejorados, al plantear los arbitrios é ingresos de los presupuestos que han de empezar á regir desde 1.º de Julio, con arreglo á la ley de 23 de Febrero último, reglamento de 20 de Abril siguiente y circulares posteriores, consignando en ellos las cantidades necesarias para el establecimiento de los partidos Médicos con arreglo al de 11 de Marzo de 1868.

Guadalajara 15 de Junio de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

ESTADO de los facultativos titulares que prestan asistencia facultativa en este pueblo.	
NOMBRES.	
El Alcalde	Facultad que ejercen
Procurador	Título que lo autoriza.
El Secretario	Si está nombrado con aprobación de este Gobierno.
	Y si se ha registrado ó no por el Subdelegado del partido.
	Num. 250
	Sección de Fomento. Negociado 2.º
	Minas.
	D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.
	Hago saber: Que por D. Andrés Wes-

termayer, vecino de Galve, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 15 de Junio de 1870, designando seis pertenencias de la mina de plata, denominada *Nuestra Señora del Rosario*, sita en paraje que llaman *Hovada* de la *Ren de Collado Peralejo*, término municipal de Semillas, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo que se halla á 50 metros del Peñon de la Cuera, y desde él se medirán en direccion Este 50 metros, fijándose la primera estaca; desde esta hacia el Norte 200 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta al Oeste 150 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Sur 400 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion Este 150 metros, colcándose la quinta estaca, y desde esta á la primera, 200 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Junio de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PAZ

de La Riva de Saelices.

D. Laureano Parra, Secretario del Juzgado de paz de La Riva de Saelices.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal celebrado en rebeldía por falta de comparecencia del demandado don Gregorio Gimenez de Cisneros, vecino de Valfermoso de Tajuña, á instancia de D. Basilio Tenorio, D. Mariano Medina y D. Antonio de la Torre, de esta vecindad, ha recaído la siguiente

Sentencia—En la villa de la Riva de Saelices á 13 de Mayo de 1870. El señor don Pascual Medina, Juez de paz de la misma, por ante mí el Secretario dijo:

Que vista la demanda verbal interpuesta por Basilio Tenorio, Macario Medina y Antonio de la Torre, de esta vecindad, contra D. Gregorio Gimenez de Cisneros, vecino de Valfermoso de Tajuña, para que pague á los demandantes 40 escudos que se les han exigido por D. Angel Medrano, delegado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, para la formación de cuentas de Propios, además 6 escudos que le entregaron al dicho Cisneros por hacer los defectos que tuvieron las dichas cuentas segun documento privado que nos lo hizo el demandado al tiempo de entregarle los datos, cuyo documento lo presentamos en el acto. Pedimos se nos administre la competente justicia y todos los gastos que se nos originen hasta su total solvencia. El Sr. Juez de paz como para dicha demanda se haya librado oficio de citacion y copia de la cédula convocatoria el 11 del actual, por la cual se acredita la notificacion que se le hizo por el Sr. Juez de paz de Valfermoso de Tajuña en el dia 16 del actual al citado Cisneros:

Visto lo expuesto por los demandantes y el recibo que presentan, por el que el demandado se obligó á subsanar los defectos que las cuentas pudieran tener y que por no cumplir á lo que por él estaba obligado, se les han seguido perjuicios á los demandantes:

Vista la rebeldía del demandado, por no ser legales ni poderse admitir las excusas que pone en la notificacion ni aun dictarlas en debida forma, en caso de que lo fueran:

Considerando que todo individuo citado en forma para comparecer ante el

Juez competente, tácitamente ó de otra forma que no sea la legal, se declara deudor de la cantidad que se le reclama y considerando además el recibo que va unido á este juicio por el que se obligó á lo expuesto anteriormente:

Y considerando, por último, que la no presentacion no es causa suficiente para impedir la celebracion del juicio, y que por lo tanto dá lugar el demandado á que se le declare contumaz y rebelde:

En vista de todo, su merced falla:

Que debia condenar como condena al expresado D. Gregorio Gimenez de Cisneros, vecino de Valfermoso de Tajuña á que pague á los demandantes la cantidad de 46 escudos y todos los gastos causados y que se causen hasta su total solvencia, lo que verificará en el término de quinto dia, despues de su publicacion en el *Boletin oficial* de esta provincia, para lo que su merced mandó se librase copia de este juicio con atento oficio al Sr. Gobernador para que disponga su insercion en el periódico oficial segun el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, despues de haber hecho la notificacion en Estrados.

Así lo proveyó, mandó y firmó su merced, estando celebrando audiencia pública en el sitio de costumbre en el dia, mes y año antes expresado, de todo lo cual firman los testigos e interesados, de que yo el Secretario lo certifico.—Pascual Medina.—Basilio Tenorio.—Antonio de la Torre.—Macario Medina.—Calixto Villar.—Justo Casado.—Laureano Parra, Secretario.

Notificacion.—Yo el infrascrito Secretario he leído la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, ante los testigos Justo Casado y Calixto Villar, de esta vecindad.

Y para que así conste lo pongo por diligencia que firmo con los mismos en Riva de Saelices á 18 de Mayo de 1870.

—Justo Casado.—Calixto Villar.—Laureano Parra, Secretario.

Concuerda á la letra con su original á la que en caso de duda me remito.

Y para que así conste expido la presente que firman con el visto bueno del Sr. Juez de paz y sellado de este Juzgado en Riva de Saelices á 24 de Mayo de 1870.—Laureano Parra, Secretario.—V. B.—El Juez de paz, Pascual Medina.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Campisábalos.

Terminado por la Junta pericial la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, sobre la que ha de girarse el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1870 á 71, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo periodo podrán enterarse los contribuyentes en él inscritos y producir las reclamaciones que á su derecho puedan convenirles.

Campisábalos 3 de Junio de 1870.—El Alcalde, Benito de Miguel.—Por su mandado.—Torbio Cluchano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Larunueva.

Rectificado el amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año de 1870-71, se halla por espacio de quince dias, al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él inscritos interpongan las reclamaciones que juzquen oportunas caso de encontrarse perjudicados.

Larunueva 4 de Junio de 1870.—El Alcalde, Benito de Miguel.—Por su mandado.—Torbio Cluchano, Secretario.

Los Sres. Alcaldes de Tórtola, Aliezza, Medina, Sigüenza, Torremocha, La Torre, Fuensaviñan, Tortonda, Hortezueta de Ocen, Renales, Torrecuadrada y Navalpotro, se servirán dar al presente la publicidad necesaria.

Laragueva 3 de Junio de 1870.—El Alcalde accidental, Juan Casado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cañamares.

La Junta pericial de este distrito, de la que soy su Presidente, ha terminado los trabajos de la formacion del apéndice al cuaderno amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion inmueble para el año de 1870 al 71.

En su consecuencia y para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las oportunas reclamaciones, se halla de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, seguidos á la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, pasados no serán oidas.

Cañamares 4 de Junio de 1870.—El Presidente, Manuel Alonso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Establés.

Terminado el apéndice del amillaramiento por la Junta pericial, base que ha de servir para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1870 á 1871, y con objeto de que los contribuyentes que se encuentren agraviados hagan sus reclamaciones en el término de diez dias, se anuncia por medio de este *Boletin oficial*, para su conocimiento; pues pasados no serán admitidas.

Establés 4 de Junio de 1870.—El Alcalde, Antonio Cejudo.—El Secretario, Pablo García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Casas de San Galindo.

Rectificado por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, del año próximo económico de 1870 á 71, se halla de manifesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se replica a los Sres. Alcaldes de Padilla de Hita, Miralrio, Jadraque, Guadalajara y Valdesaz, den al presente la debida publicidad y llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes en esta villa.

Las Casas de San Galindo 4 de Junio de 1870.—El Alcalde, Juan de Diego.—P. S. M.—Mariano Zurita, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mesones.

Finalizado por la Junta pericial de este distrito los trabajos de apéndice al amillaramiento sobre el cual ha de basarse la derrama individual para el cobro de la contribucion territorial, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante el cual se oiran reclamaciones, á lo que no há lugar pasado el citado plazo.

Los Sres. Alcaldes de El Casar de Talamanca, Valdenuño Fernandez, El Cubillo y Torrelaguna, daran la mayor publicidad á este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Mesones 4 de Junio de 1870.—El Alcalde, Gabino García.—P. S. O.—El Secretario, Leon de Mingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pajares.

El amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion ter-

base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1870 á 1871, rectificado al efecto por la Junta pericial de este distrito, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que á su derecho conduzcan; en la inteligencia, de que pasado el plazo fijado no serán oidas.

Pajares 4 de Junio de 1870.—El Alcalde, Severiano Moreno.

ALCALDIA POPULAR de Tórtola.

Terminado el amillaramiento para girar el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1870-71, se halla de manifesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de ocho dias, desde que aparezca el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones de los contribuyentes en él inscritos; pasado este término, no serán oidas.

Tórtola 4 de Junio de 1870.—El Alcalde, Inocente Dominguez.—El Secretario, Valentin Yubero Minguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

Terminado por la Junta pericial de este distrito municipal el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, del próximo año de 1870 á 1871, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán oidas.

Valdearenas 4 de Junio de 1870.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anguita.

El amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, del próximo año económico de 1870-71, rectificado al efecto por la Junta pericial de esta villa, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que á su derecho conduzcan; en la inteligencia, que pasado dicho término no serán oidas.

Anguita 5 de Junio de 1870.—El Presidente, Juan Francisco Lueta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renales.

Rectificado por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de la misma, la que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del próximo año económico de 1870 á 71, se hace saber á los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que el citado amillaramiento estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 22 del actual, para oír reclamaciones; pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Renales 5 de Junio de 1870.—El Alcalde, Francisco Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdarachas.

Terminado por la Junta pericial la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, sobre la que ha de girar el repartimiento de la contribucion ter-

Vertical text on the right edge of the page, likely a page number or reference.

territorial para el año próximo de 1870 á 1871, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los en él insertos le examinen y hagan las reclamaciones que crean asistirlas.

Valdarachas 6 de Junio de 1870.—El Alcalde accidental, Eugenio Herrero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Lupiana.

La rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1870 á 71, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, que serán contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho término no serán oídas.

Lupiana 6 de Junio de 1870.—El Alcalde, Eugenio de Gregorio.—Por su mandado.—Narciso Sanchez Hernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Malaguilla.

Se halla terminada la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles de la misma del año viniente económico de 1870 al 1871, cuyo amillaramiento se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta pro-

vincia, para que durante dicho tiempo lo puedan examinar las personas que en él figuran y hagan las reclamaciones que crean justas ante el Sr. Alcalde que suscribe.

Malaguilla 7 de Junio de 1870.—El Alcalde Presidente, Gregorio Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Auñón.

El amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1870 á 1871, rectificado al efecto por la Junta pericial de esta villa, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, presenten las reclamaciones que á su derecho con-

Auñón 7 de Junio de 1870.—El Alcalde, Julian Alike.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Utande.

La matricula industrial y de comercio de esta villa para el año económico de 1870 á 71, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Municipio por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los industriales inscritos en ella se enteren de las cuotas que les han correspondido y puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Utande 7 de Junio de 1870.—El Alcalde, Pedro Marina.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de El Pobo.

Rectificado el amillaramiento que ha

de servir de base para el reparto de la contribución territorial, cultivo y ganadería, del año económico de 1870 á 1871, se hace saber al público para que el que tenga que reclamar lo haga en el término de ocho días, á contar desde que aparezca este en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales no será oída ninguna reclamación.

El Pobo 7 de Junio de 1870.—El Alcalde, Julian Lozano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Turmiel.

Terminado por la Junta pericial el apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1870-71, se hallara expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que creyeren convenientes; pues pasado dicho término no será atendida ninguna por muy justa que sea.

Turmiel 8 de Junio de 1870.—El Alcalde, Pascual Lario.—Por su mandado.—Vicente Bueno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Valdelecuvo.

El amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1870 á 1871, rectificado por la Junta pericial de este pueblo, se halla terminado y expuesto al público por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia,

para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que á su derecho conduzcan; en la inteligencia que pasado dicho término no serán oídas.

Valdelecuvo 9 de Junio de 1870.—El Alcalde, José Hernando.

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

DELEGACION PRINCIPAL DEL BANCO DE ESPAÑA.
PARA LA RECAUDACION
DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA.

En las oficinas de esta Delegacion, calle de San Bartolomé, número 6, se hallan los recibos talonarios para las contribuciones directas que han de recaudarse por cuenta del Banco de España en el año económico de 1870 á 1871, donde podrán dirigirse los Sres. Alcaldes, por sí ó por medio de persona autorizada, á recogerlos, exceptuando los del partido de Molina, que podrán hacerlo á D. Nicanor Torrecilla, vecino de dicha ciudad, quien los facilitará como agente de aquel partido.

Guadalajara 16 de Junio de 1870.—El Delegado, Narciso Cañizares.

INTERESANTE.

En la Imprenta de este periódico se expenden filiaciones y se llenan estas á precios sumamente arreglados.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA INFALIBLE.

Hallándose en descubierto los Sres. Socios que á continuación se expresan por las cantidades correspondientes á los dividendos de acciones que en el siguiente estado se designan, la Junta directiva, en uso de las facultades que la concede la base 17 del Reglamento, ha acordado, de conformidad con lo que dispone el artículo 21 de la Ley, invitarles por tercera y última vez, para que en el término de 15 días, á contar desde hoy, satisfagan sus descubiertos en la Tesorería de la Sociedad, ya por sí ó por persona que les represente, segun previene el artículo 10 del expresado Reglamento.

Número de acciones	ACCIONES, NÚMEROS.	NOMBRES DE LOS POSEEDORES.	SU VECHIDAD.	MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL
				1.ª quincena.	2.ª quincena.	1.ª quincena.	2.ª quincena.	1.ª quincena.	2.ª quincena.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.
1	34	D. Manuel Carrabal	Guadalajara.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	24
6	43, 44, 129 y 137 al 139	Juan Martinez y Andrés	Id.	31	500	31	500	36	36	36	36	36	171
1	49	Manuel Gutierrez	Id.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
1	73	Agustin Saldaña	Id.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	46
1	51	Crispin Ortega y Calvo	Id.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	31
1	32	Juan Casado	Id.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	24
1	23 (mitad)	Tomás Madrigal	Id.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	15 500
2	11 y 143	Félix Elena y Ortego	Id.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	70
3	68, 72 y 142	Ramon Berdugo	Id.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	72
1	53	Antonio Laso	Id.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	38
1	54	Eduardo Gonzalez	Id.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	54
1	71	Marcelino Junquera	Id.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	16
1	40	Agapito Gutierrez	Id.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	16
1	29	Simón Garcia	Id.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	12
1	2	Juliana de Ora y Tellez	Id.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	24
1	71 al 83	Victor Bauchiari	Id.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	332
1	69	Narciso de Diego y Pastrana	Id.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	31
1	70	Santiago Centenera	Id.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	24
1	55, 61, 62 al 67	Vicente Pastor y Jadraque	Id.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	200
1	1, 4 al 8 y 86 al 60	Vicente Muñoz	Id.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	325
1	21	Evaristo Pascual Vela	Id.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	24
1	144	Julian Lopez y Lopez	Id.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	16
1	119	Martin Egaña e Ideondo	Id.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
1	52 y 136	Domingo Larraste y Argote	Id.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	69
1	9	Remigio Plaza	Id.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	38
1	107	Francisco San Juan	Id.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	38
1	125	Francisca Dolado y Plaza	Id.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	54
1	120	Rufino Gimenez	Id.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	6
1	123	Pedro Gonzalez y Gonzalez	Id.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	70
1	124	Pedro Bocampo y Hernandez	Id.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	13 500
2	112 y 113	Julian Lopez Jimeno	Id.	16	16	16	16	16	16	16	16	16	70

Guadalajara 11 de Junio de 1870.—El Presidente, Félix Medrano.—El Tesorero, Andrés Arroyo.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

CARRERAS.	PUESTOS.	CLASES.	NOMBRES.	INFANTERIA.						CABALLERIA.						TOTALES.			
				Comandantes.	Capitanes.	Subalternos.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	TOTAL.	Comandantes.	Capitanes.	Subalternos.	Sargentos.	Trompetas.	Cabos.	Guardias.	TOTAL.	Infanteria.
Guadalajara.		Sargento 2.	José Lebron Varquez.	1	1	1	1	1	10	1	1	1	1	1	6	7	12	7	6
Marchamalo.		Cabo 1.	Mangel Rivera Lopez.	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	4	5	5	5	6
Hita.		Cabo 2.	Juan Moreno Garcia.	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	5	6	6	6	7
Jadraque.		Cabo 2.	Valentin Martinez y Martinez.	1	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	6	7	7	6	7
De Madrid a Sorla.		Cabo 1.	Rufino Monge Cabrero.	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	5	6	6	5	6
La Barbolla.		Cabo 1.	Juan Clemente Cerrada.	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	4	5	5	5	6
Valdecubo.		Sargento 2.	José Rodriguez Hinas.	1	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	6	7	7	7	7
Rebollosa.		Cabo 2.	Domingo Alonso Rebollosa.	1	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	6	7	7	7	7
Hiendelaencina.		Sargento 1.	D. Agapito Murguía Blanco.	1	1	1	1	1	8	1	1	1	1	1	8	11	11	11	11
Sigüenza.		Sargento 1.	D. Manuel Sanchez Diaz Arguelles.	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	5	5	5	5
Espinosa de Henares.		Cabo 1.	Mariano Viorreta Muñoz.	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	4	6	6	6	6
Mohernando.		Cabo 1.	D. Lorenzo Sanz Anson.	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	4	5	5	5	5
Tamajon.		Cabo 1.	Julian Mayor de la Parra.	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	4	4	4	4
Fuentelehiguera.		Cabo 1.	Vicente Lopez y Lopez.	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	4	4	4	4
Azaqueca.		Sargento 2.	Tomas Estévez y Estevez.	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	4	4	4	4
Torja.		Cabo 1.	Gerónimo Bercooso Gimenez.	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	4	4	4	4
Brihuega.		Sargento 1.	D. Romualdo Calvo Gimenez.	1	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	6	8	8	8	8
Idem de Trillo.		Sargento 2.	Bernardo Perez Fernandez.	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	5	6	6	6	6
Almadrones.		Cabo 1.	Pablo Fernandez Fonte.	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	5	6	6	6	6
Alcolea del Pinar.		Cabo 1.	José Rodriguez Muñoz.	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	5	6	6	6	6
Maranchon.		Sargento 2.	Manuel Cortales Auriago.	1	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	6	7	7	7	7
Selas.		Sargento 2.	Lorenzo Rincón Bailesteros.	1	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	6	7	7	7	7
Molina.		Cabo 2.	Aufres Lorenzo Barral.	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	5	6	6	6	6
El Pobo.		Cabo 1.	D. Frutos Fernandez Castedo.	1	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	6	7	7	7	7
Milmarcos.		Cabo 1.	Manuel Tomey Romero.	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	5	6	6	6	6
Milmarcos.		Cabo 1.	Manuel Tomey Romero.	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	5	6	6	6	6
Tendilla.		Cabo 1.	Faustino Blanco Sanz.	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	4	5	5	5	5
Carretera de La Isabela.		Cabo 2.	Juan Prieto Cuadrado.	1	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	6	7	7	7	7
Pastrana.		Sargento 2.	Leon Herranz Perez.	1	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	6	7	7	7	7
Sacedon.		Cabo 1.	Alonso Ferrero Párra.	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	4	4	4	4
Mondejar.		Cabo 1.	Alonso Ferrero Párra.	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	4	5	5	5	5
De ordenanza en la Dirección general del cuerpo.				1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2
De escribientes en Madrid.				1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3
De id. en esta Comandancia.				1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2
En el hospital de Guadalajara, Madrid y Molina.				1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3
Por incorporacion con licencia temporal.				1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL.				1	2	6	10	2	23	148	183	2	4	27	32	31	183	32	29

Guadalajara 1.º de Junio de 1870.—El Teniente Coronel Comandante, Juan Fernandez de Ossorio y Peron.

RELACION DE LOS COMANDANTES DE LINEA.

Carreras.	Clases.	Nombres.	Distancias.	Leguas.	Puestos que tienen que recorrer.
De Madrid a Trillo.	Capitan.	D. Victor Alvarez Novoa.	Ciñueta.	4	Brihuega y Ciñueta.
De idem a la Isabela.	Teniente.	D. Mariano Minguez Ventura.	Guadalajara.	5 3/4	Pastrana, Tendilla, Sacedon y Mondejar.
De Sorla.	Atarés.	D. Andrés de Castro y Sevilla.	Mondejar.	4	Hita, Tamajon, Fuentelehiguera y Mohernando.
De idem.	Atarés.	D. Bruno Gonzalo Ledesma.	Guadalajara.	4	Atienza, Valdecubo, La Barbolla y Rebollosa.
De Sigüenza.	Capitan.	D. Francisco Panchuelo y Picado.	Guadalajara.	17	Sigüenza.
De Sorla.	Teniente.	D. Cipriano Robles Zarama.	Guadalajara.	13	Jadraque, Hiendelaencina y Espinosa de Henares.
De Teruel.	Teniente.	D. Justo Rodriguez Ruiz.	Guadalajara.	8	Molina, El Pobo, Milmarcos y Selas.
De Guadalajara a Sorla.	Teniente.	D. José Gay Gonzalez.	Guadalajara.	5	Guadalajara, Marchamalo y Azaqueca.
De Zaragoza.	Atarés de Caballeria.	D. Eduardo Perez-Carrion.	Marchamalo.	2 1/2	Alcolea del Pinar y Maranchon.
De idem.	Teniente de idem.	D. Ildefonso Carril y Arcos.	Almadrones.	14	Torja y Almadrones.